

Municipio de Avellaneda

# Boletín Oficial

Edición N°89



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	6
RESOLUCIONES DE	20
EDICTOS	52

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Horacio Ferraresi

Ordenanza N° 30025

Avellaneda, 09/02/2023

El Expediente D.E. 2-0-106889/2023 - H.C.D. 3-0-51313/2023 ;y

Que viene a consideración y tratamiento la solicitud de autorización para suscribir un *Convenio Marco de cooperación, entre la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y la Municipalidad de Avellaneda;*

Que mediante dicho convenio se propiciaría la implementación de mecanismos de cooperación e intercambio de información a los efectos de optimizar los resultados de la gestión de los dos organismos;

Que en el marco de la cooperación concertada, la AFIP brindará a la Municipalidad el servicio de autenticación por clave fiscal como método de registración y autenticación de contribuyentes, responsables y/o usuarios para tramites que se implementen a través de "Intranet" y Web Services que sean requeridos por la Municipalidad expresamente y aceptados por la AFIP, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de convenio que a las actuaciones se acompaña,

Que la Municipalidad también implementará el sistema OSIRIS de recaudación de la AFIP y sus respectivos módulos en todos aquellos aspectos relacionados con la recaudación municipal;

Que asimismo, el Municipio pondrá a disposición de la AFIP toda la formación de interés fiscal relativa a sus contribuyentes que se canalice por cualquier sistema, autorizando su tratamiento en los términos de la ley de protección de datos personales, propiciando la Municipalidad toda información que fuera de interés fiscal;

Que, con lo expuesto, y atento lo normado por el artículo 41, 55 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a este Cuerpo Deliberativo autorizar a suscribir el Convenio marco, obrantes a fojas 2/12;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Extraordinaria, la siguiente

#### ORDENANZA

Artículo 1º: Queda Autorizado el Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre la Municipalidad de Avellaneda y la Administración Federal de Ingresos Públicos, *obrantes a fojas 2/12 de las presentes actuaciones. D.E. 2-0-106889/2023- HCD 3-0-51313/2023.*

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza y a implementar e instrumentar los mecanismos y/o requisitos que resulten necesarios para la implementación del Convenio Marco de Colaboración que eventualmente se suscriba .

ARTICULO 3º: Regístrese, etc .

Ordenanza N° 30026

Avellaneda, 09/02/2023

**El Expediente D.E. 2-0-106905/2023- H.C.D. 3-0-51314/2023 ;y**

Que se elevan los presentes actuados a consideración, por medio de las cuales se propicia la autorización a suscribir un *C o n v e n í o M a r c o de cooperación, entre el Banco Hipotecario de la República Argentina, y la Municipalidad de Avellaneda;*

Que el Banco Hipotecario de la República Argentina es una entidad financiera creada. en 1886 con el objeto de

brindar soluciones integrales en materia crédito, ahorro e inversión orientados a familias, empresas *y organismos del sector público*;

Que dicha entidad, a través de una composición accionaria mixta, potencia las fortalezas de los sectores públicos y privados;

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, que tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional *y/o*

el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo *y en favor* del municipio;

Que en el marco de dicho programa se autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar las tramitaciones administrativas *y/o* judiciales necesarias tendientes a procurar los objetivos y funciones previstas en dicha Ordenanza, entre las que se contempló

la posibilidad de suscribir convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, entes estatales *y no estatales* autónomos o autárquicos, organismos descentralizados o desconcentrados, sociedades anónimas,

sociedades de responsabilidad limitada, sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades del estado, entidades bancarias públicas o privadas, compañías aseguradoras, colegios de profesionales o profesionales independientes;

Que mediante el convenio mencionado se propiciaría la colaboración a los efectos de administrar el procedimiento de preselección de los beneficiarios de las viviendas comprendidas en los desarrollos urbanísticos alcanzados por las disposiciones de

las Ordenanzas N° 2 9509 *y* 29710 , la gestión de los procedimientos previstos en dichas Ordenanzas, *y el posterior* recobro de los fondos invertidos, según la Ordenanza N° 29342 .

Que ello comprendería las tareas de recepción y análisis preliminar de la documentación, tasación, análisis crediticio, estudio de títulos, firma del boleto de compraventa y constitución de la hipoteca en primer grado de privilegio a favor del Municipio, e inscripción ;

Que, con lo expuesto, *y atento* lo normado por los artículos 41, 55 *y* siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a este Cuerpo Deliberativo autorizar a suscribir el Convenio marco, obrantes a fojas 2/12;

Que ha tomado debida intervención la Secretaria Legal *y* Técnica;

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Extraordinaria, la siguiente

## **ORDENANZA**

Artículo 1°: Queda Autorizado el Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Marco entre la Municipalidad de Avellaneda *y el Banco Hipotecario de la República Argentina* *y sus convenios* específicos de ser necesario - para

*la administración del procedimiento de preselección de los beneficiarios de las viviendas comprendidas en los desarrollos urbanísticos alcanzados por las disposiciones de las Ordenanzas N° 29509 *y* 29710, la* gestión de

los procedimientos previstos en dichas Ordenanzas, *y el posterior* recobro de los fondos invertidos, según la Ordenanza N° 29342.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, *y a implementar e*

instrumentar los mecanismos y/o requisitos que resulten necesarios para la implementación del Convenio Marco de Colaboración

que eventualmente se suscriba.

Artículo 3º: Regístrese, etc.

## DECRETOS DE

Decreto N° 1121

Avellaneda, 14/02/2023

Expte: HCD 3-51313-2023/2-106889-2023.

3-51314-2023/2-106905-2023.-

### Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 30.025 y 30.026 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación.

Por ello,

### INTENDENTE MUNICIPAL.

### DECRETA.

**ARTICULO 1º:** Promulganse las Ordenanzas N° 30.025 y 30.026 sancionadas por el HGonorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 167

Avellaneda, 16/12/2022

El expediente N° 2-0-102204/2022; y

### Considerando

Que a fs. 1 se procedió a iniciar los actuados con el fin con el fin de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en Manuel Ocantos N° 1144, 2º piso, pepartamento "C", del Desarrollo Urbanístico "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI" en la localidad de Dock Sud;

Que a fs. 2 se presenta la Sra. Mujica Priscila con el fin de solicitar la escrituración gratuita de la vivienda que le fue adjudicada.;

Que fs. 3 obra el Formulario con los Datos Personales del Adquirente donde figura como tal la Sra. Mujica Priscila Salome Femanda, DNI N° 35.186.141;

Que a fs.4 se observa la.Declaración Jurada donde la Sra.Mujica afirma que el destino de la vivienda será familiar de uso propio y de ocupación permanente;

Que a fs. 16-17 se agrega el Acta de Preadjudicación y Entrega de la Vivienda de la vivienda ubicada en Ocantos N° 1144, 2º piso, Opto. "C", del Desarrollo Urbanístico DEBENEDETTI Y OCANTOS, de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda;

Que en dicha Acta consta que la presente preadjudicación y entrega se formalizará ad referéndum de la

adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad;

Que a su vez se afirma que en caso de comprobarse que el BENEFICIARIO resulte titular de dominio de otro inmueble o no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, la entrega otorgada en este acto quedará automáticamente sin efecto;

Que base a ello es que la Municipalidad verificará el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar informes, realizar constataciones, y en su caso dictar el Acto Administrativo pertinente para dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que seguidamente el Acta agrega que la vivienda objeto de la preadjudicación y entrega, deberá ser destinado únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por EL BENEFICIARIO y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar acciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional;

Que por su parte, en dicha Acta, se expresa que queda totalmente prohibido al BENEFICIARIO, y constituirá causal de caducidad de la entrega y de la preadjudicación otorgada, la cesión total o parcial, permuta, locación o préstamo de la vivienda a terceros.

Asimismo, queda prohibido efectuar todo tipo de modificaciones a la vivienda, que impliquen alterar las mismas sin la previa autorización expresa de la MUNICIPALIDAD ;

Que por último se afirma que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas y producida la decisión fundada de caducidad del beneficio, mediante el dictado del acto administrativo por el cual se deje sin efecto la preadjudicación otorgada, el BENEFICIARIO quedará constituido en simple ocupante, debiendo el mismo y/o cualquier otro ocupante reintegrar la vivienda que hace entrega en un plazo no mayor a 30 días de notificado, en perfecto estado de conservación;

Que a fs.24 se aduna Acta de Verificación de Datos y Ocupación realizada por la Dirección General de Hábitat y Economía Social con fecha 16 de noviembre del año corriente, completada por la Sra. Mujica;

Que en dicha acta la Sra. Mujica refiere que el padre de sus dos primeros hijos, Aguirre Cristian, el cual también había resultado adjudicado, abandonó la vivienda hace 4 años y vive actualmente en Sarandí;

Que a fs. 26 la Dirección de Regularización Dominial afirma que a fs. 9-10 se encuentra el oficio judicial con fecha de agosto del año 2018 en donde el Juez dicta la protección de la Sra. Mujica, disponiendo la exclusión del hogar de Aguirre Czech;

Que es por ello que dicha Dependencia sugiere que se dicte Acto Administrativo de despreadjudicación de AGUIRRE CZECH, Cristian José, DNI N° 93.649.013 de la vivienda ubicada en la calle Manuel Ocantos 1144, segundo piso, departamento "C" del Desarrollo Urbanístico denominado "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda, por incumplimiento de los art 12 y 21 del Decreto 699/2010; art. 23 T.O según Ordenanza N° 29562 del 10 de febrero del 2022 y el punto 3 de acta preadjudicación;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizo las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el Acta de Entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda de la cual la Sra MUJICA PRISCILA SALOME FERNANDA, DNI N° 35.186.141 y el Sr. AGUIRRE CZECH CRISTIAN JOSE, DNI N° 93.649.013 resultaron preadjudicados en la vivienda referida;

Que la misma se realizó ad referendum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que dicha acta se dejó constancia que la presente adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las declaraciones realizadas y las verificaciones operadas por la Dirección General de Hábitat y Economía Social, en donde se puso de manifiesto que uno de los preadjudicatarios no reside en el lugar;

Que la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para la correspondiente despreadjudicación del Sr. AGUIRRE CZECH y posteriormente la adjudicación a la Sra. MUJICA;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

DECRETA.

ARTICULO 1º: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por el Sr. AGUIRRE CZECH CRISTIAN JOSE, DNI N° 93.649.013, ubicada en la calle Manuel Ocantos 1144, 2º piso, departamento "C", del Desarrollo Urbanístico "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Arbítrense los medios procedentes para instar el procedimiento de adjudicación de la vivienda a la preadjudicataria restante, la Sra. Mujica Priscila Salome Fernanda, DNI N° 35.186.141.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivie en el artículo 1º del presente. Cumplido, archívese.

---

Decreto N° 176

Avellaneda, 18/12/2022

### **Visto**

El expediente N° 2-0-88560/2021;y

### **Considerando**

Que a fs. 1 se procede a iniciar los actuados con el fin de regularizar la vivienda ubicada en la calle Alfredo Cármino N° 6170, planta baja, Depto. "J", del Desarrollo Urbanístico "Onsari 34", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 2 se presenta el Sr. Gomez Alcides a los efectos de solicitar la escrituración gratuita de la vivienda la cual le fue preadjudicada;

Que a fs. 3 obra el formulario de Datos Personales del Sr. Gomez Alcides, DNI N° 10.091.453;

Que a fs. 4 se agrega la Declaración Jurada del Sr. Gomez por la cual solicita la escrituración a la Escribanía General de Gobierno afirmando que el destino de la vivienda será de uso familiar y de ocupación permanente;

Que a fs. 12 se agrega Acta de Entrega de la Vivienda donde se afirma que la presente preadjudicación se realiza en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y

ASENTAMIENTO PRECARIOS - CONSTRUCCIÓN DE 34 VIVIENDAS EN PITÁGORAS PREDIO EX PAPELERA";

Que a su vez dicha acta informa que es condición que los titulares destinen la vivienda preadjudicada como vivienda única y permanente de ellos y su grupo conviviente. Además la vivienda no se puede transfer, ceder, ni vender. La violación a estas condiciones implicaría la baja automática de la misma;

Que seguidamente se afirma que para acceder a la adjudicación definitiva los titulares deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Municipio y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha Acta fue firmada por el Sr. Gómez Alcides y la Sra. Carmen Flores; Que a fs.13-14 se agrega el Acta de Incorporación a la Política Municipal de Vivienda Social donde se observa que el grupo familiar de la vivienda referida está representado por la Sra. Carmen Flores, DNI N° 11.368.058, y el Sr. Alcides Gómez, DNI N° 10.091.453, como titulares de uso habitacional;

Que a fs. 14/16 obra el Convenio de Adhesión "PLAN FEDERAL ONSARI - 34 VIVIENDAS - EMPLEADOS MUNICIPALES" ;

Que a fs.26-27 se aduna cippa del Estado de Deuda de la vivienda referida arrojando un saldo en total de \$59.630,51 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta con 51/100);

Que a fs. 32 la Dirección de Regularización Dominial informa que uno de los adjudicatarios se encuentra fallecido;

Que a fs.39/41 se agrega el INFORME SOCIAL de dicha vivienda;

Que a fs. 44-45 la Dirección de Regularización Dominial agrega que el Sr. Alcides Flores, DNI N° 23.563.454, ocupante de la vivienda ubicada en la calle PASAJE CARLINO, planta baja, Departamento "J", del Desarrollo Urbanístico "ONSARI 34" de la Localidad de Wilde, manifestó que cuando se le adjudicó la vivienda en el año 2015 a el Sr. GOMEZ ALCIDES y la Sra. FLORES CARMEN, el grupo conviviente estaba conformado por él, CALIVA ZAIRA SELVA DNI N° 26.373.971, y los nietos de dichos preadjudicados;

Que además el manifestante afirma que con fecha 20 de agosto de 2019, su madre, la Sra. Flores Ricarda Carmen falleció;

Que por ello la Dirección de Regularización Dominial sugiere dictar el acto administrativo de despreadjudicación de la vivienda referida, preadjudicada a la Sra. FLORES CARMEN RICARDA DNI N° 11.368.058 y al Sr. GOMEZ ALCIDES DNI N° 10.091.453, por incumplimiento del art. 12 y 21 del Decreto 699/2010; art. 23 T.O según Ordenanza N° 29342 de 10 de junio de 2021, modificado por la Ordenanza N° 29562 del 10 de febrero del 2022 y el punto 1 del Acta de Preadjudicación;

Que además sugiere realizar los actos administrativos correspondientes para el recupero de la vivienda ubicada en la calle Carlina N° 6170, planta baja, depto. "J" del Desarrollo Urbanístico "ONSARI 34" de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizo las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el Acta de Entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda de la cual el Sr.GOMEZ ALCIDES DNI N° 10.091.453, y la Sra. FLORES CARMEN RICARDA DNI N° 11.368.058 resultaron preadjudicados en la vivienda referida;

Que la misma se realizó ad referéndum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que en dicha acta se dejó constancia que la presente adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actUados, correspondería tener en cuenta las declaracionesrealizadas ylasverificaciones operadas por la Dirección General de Hábitat y Economía Social, en donde se puso de manifiesto que la preadjudicataria falleció, mientras que el preadjudicatario no reside en el lugar;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que correspondería, entonces, arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social estime pertinente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1 °: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por la Sra. FLORES CARMEN RI\_CARDA DNI N° 11.368.058 y al Sr. GOMEZ ALCIDES DNI N° 10.091.453, ubicada en la calle Alfredo Carlino N° 6170, planta baja, departamento "r, del Desarrollo Urbanístico "ONSARI 34", del Partido de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Arbitrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese. Notifíquese n el domicilio de la vivienda ferida en el artículo 1° del presente. Cumplido, archívese

---

Decreto N° 187

Avellaneda, 11/01/2023

### **Visto**

El expediente N° 2-0-102198/2022; y

### **Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica,

incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C)

El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. LOBOS GABRIELA HAYDEE, DNI N° 21.150.908 y el Sr. PIRES NESTOR EDGARDO, DNI N° 20.020.443, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, 1° Piso, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, a la Sra. LOBOS GABRIELA HAYDEE, DNI N° 21.150.908 y el Sr. PIRES NESTOR EDGARDO, DNI N° 20.020.443;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

**ARTICULO 1°:** ADJUDÍCASE a la Sra. LOBOS GABRIELA HAYDEE, DNI N° 21.150.908 y el Sr. PIRES NESTOR EDGARDO, DNI N° 20.020.443 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, 1° Piso, Departamento

B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de diciembre del 2022.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal.comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 188

Avellaneda, 11/01/2023

### Visto

El expediente N° 2-0-89381/2021; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. POMPEY JESICA YAMILA, DNI N° 32.947.844, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBJ N° 560, Piso 4°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra. POMPEY JESICA YAMILA, DNI N° 32.947.844;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

**ARTICULO 1°:** ADJUDÍCASE a la Sra. POMPEY JESICA YAMILA, DNI N° 32.947.844 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 4°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de Noviembre del 2022.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

---

Decreto N° 189

Avellaneda, 11/02/2023

**Visto**

El expediente N° 2-0-88520/2021;y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el

recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para Desarrollo Urbanístico "CONDOR I", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar al Sr. VERA DAVID ALEJAN DRO, DNI N° 33.179.724, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 11º, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda al Sr. VERA DAVID ALEJANDRO, DNI N° 33.179.724;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE al Sr. VERA DAVID ALEJANDRO, DNI N° 33.179.724 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 11°,Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficie que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2º:Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 499

Avellaneda, 23/01/2023

#### **Visto**

El expediente N° 2-0-102183/2022; y

#### **Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C)

El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de

débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. CACERES ESTELA MERCEDES, DNI N° 14.609.723, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, Planta Baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. CACERES ESTELA MERCEDES, DNI N° 14.609.723;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

**ARTÍCULO 1** °:ADJUDÍCASE a la Sra. CACERES ESTELA MERCEDES, DNI N° 14.609.723 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, Planta Baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa sucripto en fecha 12 de Enero del 2023.

**ARTÍCULO 2** °: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 500

Avellaneda, 23/01/2023

**Visto**

El expediente N° 2-0-102186/2022; y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el

recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas;(C)

El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período,tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. ZALAZAR CATALINA DOLORES, DNI N° 13.757.381 y el Sr. SILVA JUAN DOMINGO, DNI N° 30.545.358, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1134, Planta Baja, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, a la Sra. ZALAZAR CATALINA DOLORES, DNI N° 13.757.381 y el Sr. SILVA JUAN DOMINGO, DNI N° 30.545.358;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

**ARTICULO 1º:** ADJUDÍCASE a la Sra. ZALAZAR CATALINA DOLORES, DNI N° 13.757.381 y el Sr. SILVA JUAN DOMINGO, DNI N° 30.545.358 el inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1134, Planta Baja, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de En el 2023.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, publíquese en el Boltín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

**Visto**

El expediente N° 2-0-102172/2022; y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. FRIAS EMILCE MELINA DNI N° 29.601.319 y el Sr. NUÑEZ RAUL DANIEL, DNI N° 18.359.952, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1140, Piso 1°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, a la Sra. FRIAS EMILCE MELINA DNI N° 29.601.319 y el Sr. NUÑEZ RAUL DANIEL, DNI N° 18.359.952;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. FRIAS EMILCE MELINA DNI N° 29.601.319 y el Sr. NUÑEZ RAUL DANIEL, DNI N° 18.359.952 el inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1140, Piso 1°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las mrdidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las pecificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 1 de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Bo tén Oficial Municipal, comu íquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 502

Avellaneda, 23/01/2023

**Visto**

El expediente N° 2-0-88776/202 1;y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo elvalor delosterrenos,en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/ogrupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período,

tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección.

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. GODOY FERNANDA EDITH, DNI N° 26.788.428, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 4°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra GODOY FERNANDA EDITH, DNI N° 26.788.428;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra GODOY FERNANDA EDITH, DNI N° 26.788.428 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N2 580, Piso 4°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de Enero del 2023.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese    publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archive.

## RESOLUCIONES DE

Resolución N° 63

**Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-104385/2022; y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 06 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Avda. Mitre 1940, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada, en particular en fjs 28 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el " Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección P, Fracción 11, Parcelas 11A/11 B/ 11C, Partidas Inmobiliarias N.º004-076884-0 /004-076885-8/004- 014824-8, Padrónes Municipales N.0 1-20064, 1-390284 y 1- 16828** en la identificación de: "INMUEBLE BALDIO".

**Artículo 2º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

**Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2- I04243/2022;y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Regisfro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda , el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles,el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo Iº de la Ordenanza , el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 30 de Noviembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Carlos Pellegrini y Podestá, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022: habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación:

Que de la documental agregada, en particular en fjs 15 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización:

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección A, Fracción 1, Parcela 16A, Partida Inmobiliaria N.0004-114588-9 , Padrón Municipal N.º 1-232708**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA**".

**Artículo 2º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 69

Avellaneda, 08/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345:

El expediente N.º 2-0-105570/2023; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitad adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22.

Que, asimismo a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitad informó que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en De la Peña 1302 (esq. Helguera), dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en particular en fs. 13 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", surgiendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitad la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÌOS, INMUEBLES CON EDIFICACION DERRUIDA Y CON EDIFICACION PARALIZADA,

POR ELLO.

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE

**ARTICULO N° 1:** Inclúyase en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÌOS, INMUEBLES CON EDIFICACION DERRUIDA Y CON EDIFICACION PARALIZADA, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022 al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección T, Manzana 46, Parcela 18, Partida Inmobiliaria N° 004-062666-2, Padrón Municipal N° 1-202766, en la identificación de "**INMUEBLE BALDIO**"

**ARTICULO N° 2:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTICULO N° 3:**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 73

Avellaneda, 08/02/2023

### **Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-105538/2023; y

### **Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 09 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Campichuelo 6151, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 09 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente

como **Circunscripción 11, Sección U, Manzana 107, Parcela 4, Partida Inmobiliaria N.º004-066476-9, Padrón Municipal N.º1-148177**, en la identificación de: **"INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA"**.

**Artículo 2º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N.º 74

Avellaneda, 09/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0-105403/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para

inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en San Martín 876, dando inicio a las actuaciones, en un

todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 9 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección C, Manzana 1, Parcela 11 D, Partida Inmobiliaria N.0004-025016-6, Padrones Municipales N.01-1370/11391/236675/236676/236677/236678/317328/317329**, en la identificación de: "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

**Artículo 2º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 75

Avellaneda, 09/02/2023

**Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345:

El expediente N.0 2-0-1 05377/2022; y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada ", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda , el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo , a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza , el Decreto Reglamentario 998/ 22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Ramón Franco y Bismark, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 20 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en

estado de "INMUEBL ES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección U, Manzana 27, Parcela IC, Partidas Inmobiliarias N.0004-01 9617-0, Padrón Municipales N.º1 - 154604 y 232728, Circunscripción 1, Sección U, Manzana 27, Parcela 18, Partidas Inmobiliaria 1- 154605**, en la identificación de: "**INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA**".

**Artículo 2º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 78

Avellaneda, 09/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0-104936/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en 25 de Mayo y Dean Funes, dando

inicio a las actuaciones , en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documntal agregada, en particular en fs 10 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALD[OS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección N, Manzana 53, Parcela 7, Partida Inmobiliaria N.0004-010130-6 , Padrónes Municipales N.01-311302 Y 3202**, en la identificación de: "**INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA**."

**Artículo 2º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 80

Avellaneda, 09/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345 ;

El expediente N.0 2-0-104715/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Levalle y Chacabuco, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fjs 14 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022 , al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección N, Manzana 85, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N.0004-010934-0, Padrónes Municipales N.º1- 230527/I-3843/1-3844**, en la identificación de: "INMUEBLE BALDÍO".

**Artículo 2°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese .

---

Resolución N° 82

Avellaneda, 09/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345 ;

El expediente N.0 2-0-104715/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los

critérios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión.

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Levalle y Chacabuco, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fjs 14 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022 , al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección N,**

**Manzana 85, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N.0004-010934-0, Padrónes Municipales N.º1- 230527/I-3843/1-3844, en** la identificación de: "**INMUEBLE BALDÍO**".

**Artículo 2º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 3º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese .

---

Resolución N° 84

Avellaneda, 09/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N° 2-0- 97243/2022

La Resolución N° 36 del 04 de Agosto de 2022 de inclusión de inmuebles varios al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e inmuebles con Edificación Paralizada Ordenanza Municipal N° 29345 y su Decreto Reglamentario N° 998/2022.-

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles con Edificación

Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitad adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicio Públicos.

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión,

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de desarrollo Territorial y Habitación informó que, con fecha 19 de abril del 2022, se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Avda H. Yrigoyen 0/100, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su decreto Reglamentario 998/2022, habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida " , sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitad la correspondiente categorización.

Que a Fs. 36 del presente expediente N° 2-0-97243/2022 la Dirección General Tributaria realiza observaciones varias a la Resolución N° 36 obrante a fs. 25/27 del presente;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PUBLICO DE INMUEBLES BALDIOS, INMUEBLES CON EDIFICACION DERRUIDA Y CON EDIFICACION PARALIZADA.

Que por medio de la Resolución 36/2022 se incluyó en el REGISTRO DE INMUEBLES BALDIOS, INMUEBLES CON EDIFICACION DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA, que decía: Incluyase en el "REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDIOS, CON EDIFICACION DERRUIDA E INMUEBLES CON EDIFICACION PARALIZADA", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 1, Parcela 64, Partida Inmobiliaria N° 004-023478-0, Padrones Municipales N° I-2202, I-308115, I-308116 e I-38117, en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Que por un error material involuntario se consigno erróneamente como Padrón Municipal I-2202 cuando debería haberse indicado I-12202,

Que la Ordenanza General N° 267/80 en su artículo 115 establece que cualquier momento podrán rectificarse los errores aritméticos, materiales o de hecho.

Que en virtud de lo expuesto , correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se rectifique la Resolución N° 36/2022.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

REUELVE:

ARTICULO 1°: RECTIFIQUESE el Artículo 1° de la resolución N° 36 del día 4 de Agosto de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera.

**" ARTICULO 1°: Incluyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada" según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente**

**decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 1, Parcela 64, Partida Inmobiliaria N° 004-023478-0; Padrones Municipales N° I-12202/I-308115/I-308116 y I-308117, en la identificación de "Inmueble con Edificación Derruida....".**

ARTICULO 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 85

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 104932/2022 ; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del

Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Campichuelo entre Centenario Uruguayo y Magdalena, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 28 por Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO" sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el scto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1 1 , Sección T, Manzana 82, Parcelas: 1/2/3/4/5/6/7/8A/\*8B/31 Partidas Inmobiliarias: N.0004-063992- 6/004-071988-1/004-071989-0/004-071990-3/004-071991-1/004-071992- 0/004-071993-8/004-071994-6/004-071995-4/004-071996-2, Padrónes Municipales N°1-11650/11651/1 1652/11653/1 165411655/11656/11657 y13901**, en la identificación de: "**INMUEBLE BALDIO**".

**Artículo 2°:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

---

Resolución N° 86

Avellaneda, 17/02/2023

#### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.° 2-0-105698/2023; y

#### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Dardo Rocha 153, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia

constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 16 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de, "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLE BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección P, Manzana 91, Parcela: 17C Partida Inmobiliaria: N.0004-013804-8, Padrón Municipal N.01-17893.**, en la identificación de: "**INMUEBLE BALDIO**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 87

Avellaneda, 17/02/2023

#### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-105537/2023; y

#### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudades del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la

Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión.

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 09 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Ascasubi Camecua 6099, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el precio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada , en particular en fjs 16 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización.

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: **29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección U, Manzana 162, Parcela: 9 Partida Inmobiliaria: N.º004-067394-6, Padrón Municipal N.º1- 66369.**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA**".

**Artículo 2°:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 89

Avellaneda, 17/02/2023

#### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- I 05756/2023; y

#### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal

de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión,

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Centenario Uruguayo esq. De La Serna, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fs. 14 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al mueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETAR IO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°:998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección T, Manzana 50, Parcela: 36 Partida Inmobiliaria: N.0004-062837-1 , Padrónes Municipales N.01- 203525 y 313318**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el ort: 4º lo Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase o notificar a los titulares de lo presente, a través de lo Secretaría Legal y Técnica de esto Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

**Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 105689/2023; y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada ", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza , el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Centenario Uruguayo esq. De La Serna, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble suje to a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 10 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al imueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en esto de "INMUEBLE BA LDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022 , al predio

identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección T, Manzana 51, Parcela: 23A Partida Inmobiliaria: N.º004-082679-3 , Padrón Municipal N.01-73876,**

en la identificación de: "**INMUEBLE BALDIO**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 90

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-105541 /2023; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 09 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Centenario Uruguayo esq. De La Serna, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 14 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección U, Manzana 28, Parcela: 6 Partida Inmobiliaria: N.º004-064720- 1, Padrón Municipal N.01-201824**, en la identificación de: "INMUEBLE BALDIO".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 91

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-105758/2023; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión.

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en De La Serna 5758, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 14 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el

mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACION PARALIZADA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección T, Manzana 59, Parcela: 25 Partida Inmobiliaria: N.º004-063087-2, Padrón Municipal N.º1-203650**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/ o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese

---

Resolución N° 92

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-105500/2023; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la

Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 09 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Víctor Hugo 2045. dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022: habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 14 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PUBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA:

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección U , Manzana 140, Parcela: 10 Partida Inmobiliaria: N.0004-067019-0, Padrón Municipal N.01- 4188**, en la identificación de: "**INMUEBLE BALDIO**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345 .

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese

---

Resolución N° 93

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 105465/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto

principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Yapeyu 1299 Esq. Helguera, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fs 13 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA; POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección U, Manzana 48, Parcelas: 18 A/ 19/ 20, Partidas Inmobiliarias: N.º004-123839 -9/ 004- 077804-7, Padrónes Municipales N.ºI-391047/ 1-74034**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA**".

**Artículo 2°:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 94

Avellaneda, 17/02/2023

**Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-104996/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 22 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Larralde 5055 e/Magdalena y Chascomus, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 46 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección T, Manzana 2, Parcelas: 1/2/3 Y 4A, Partidas Inmobiliarias: N.0004-082872-9/ 004-082873-7/ 004-061666-7/ 004-082874-5, Padrónes Municipales N.01-150422/ 1-150423/ 1-150424/1-386314**, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de

parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345 .

**Artículo 3°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese

---

Resolución N° 95

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-105466/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Martinto 1 102 Esq. Lafuente, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 17 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización.

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PUBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el " **Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección U, Manzana 35, Parcelas: 1 SubParl / SubPar2, Partidas Inmobiliarias: N.0004-064900-0/ 004-135663-4, Padrónes Municipales N.01- 142258/ 1- 142324**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese

---

Resolución N° 97

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 104699/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión.

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 22 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Larralde 5650 E/Cotagaita y Corvalan, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022: habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 17 por la Secretaria Legal y Técnicas y del

relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PRALIZADA y DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización.

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección H, Manzana 63, Parcela 208, Partida Inmobiliaria: N.0004-041544 -0, Padrón Municipal N.01- 157240**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICCIÓN PARALIZADA Y DERRUIDA**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345 , y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese

---

Resolución N° 98

Avellaneda, 17/03/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 105760/2023; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el " Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con ,perruida o con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamenlo Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto

Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en De La Serna 5940, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs 20 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PRALIZADA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1 °:** Inclúyase en el " **Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección U, Manzana 60, Parcelas 23/24, Partidas Inmobiliarias: N.0004-065454 -2/ 004-065455 -0, Padrónes Municipales N.º1-203790 y 1-203789**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICCIÓN PARALIZADA**".

**Artículo 2°:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese

---

Resolución N° 99

Avellaneda, 17/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 105427/2022 ; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará

un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Rep, Del Líbano y Diag. Eva Perón, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 15 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el to administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección D, Manzana 97, Parcela IA, Partida Inmobiliaria: N.º004-028668-3, Padrónes Municipales N.01- 13740/13741/13742/13743**, en la identificación de: "**INMUEBLE BALDIO** "

**Artículo 2°:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

---

Resolución N° 100

Avellaneda, 17/02/2023

**Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-104935/2022; y

## Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión.

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Diciembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Campichuelo e/Chascomus y Matanza dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 32 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección T, Manzana 83C, Parcelas: 1/2/3/4/5/6/7/8/8B/8C/80/32 Partidas Inmobiliarias: N.º004- 063994-2/004-072007 -3/004-072008- 1/004-072009-0/004-072010-3/004-072011-I/004-072012-0/004-072013-8/004-072014-6/004-072015-4/004-072016-4/004-072017-, Padrónes Municipales N.º1-1 1 667/1 1668/1 1669/1 1 670/1 1 671/1 1 672/1 1 673/1 1674/1 1 675/1 3874/1 3875/13873**, en la identificación de: "INMUEBLE BALDIO".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el artículo 4º de la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédese a notificar a los titulares de lo presente, o través de la Secretaría Legal y Técnico de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

;

r1j

0. n

---

Resolución N° 101

Avellaneda, 17/02/2023

### **Visto**

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-105763/2023; y

### **Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con ficación Derruida o con Edificación Paralizada" , dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas *para* la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó

que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Lucena 5344, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022 ; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs l 7 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación , se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección T, Manzana 5, Parcela: 23 Partida Inmobiliaria:N.0004-065454 -2, Padrón Municipal N.01-202506**, en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA**".

**Artículo 2°:** Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3°:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese

---

Resolución N° 102

Avellaneda, 24/02/2023

### Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0- I04933/2022; y

### Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas. para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles. el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los

criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Diciembre de 2022 se procedió a inspeccionar y reevaluar el predio ubicado en Campichuelo entre Magdalena y Chascomus, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 30 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA; POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción n, Sección 1, Manzana 83A, Parcela: 1/2/3/45/6/7/BA/BB/BC/21 Partidas Inmobiliarias: N.º004-063993-4/004-071997-0/004-071998-9/004-071999-7/004-072000-6/004-072001-4/004-072002-2/004-072003-0/004-072004-9/004-072005-7 y 004-072006-5, Padrónes Municipales N.01-11658/1-11659/1-11660/1- 11661/1- 11662/1- 11663/111664/1-13849/1-11666/1-11665/1-13862**, en la identificación de: "**INMUEBLE BALDIO**".

**Artículo 2º:** Déjese establecido que el titular del inmueble deb cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

**Artículo 3º:** Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 1º y de 1a Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Bolerín Oficial Municipal.

**Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

## EDICTOS

La Municipalidad de Avellaneda, a través de su Secretaría Legal y Técnica, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Avellaneda: Una superficie de 3.575,95 m2 correspondientes al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 45B. El inmueble a prescribir figura bajo la inscripción dominial matrícula N° 20.487 a nombre de (1) Tesei de Morichelli, Julia (2) Morichelli, Dino (3) Morichelli, Oscar. Dr. Sergio Daniel Ceballos.

---

*La Municipalidad de Avellaneda, a través de su Secretaría Legal y Técnica, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 39A. Dr. Sergio Daniel Ceballos.*